



COMUNICADO DE PRENSA n.º 165/25

Luxemburgo, 18 de diciembre de 2025

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-424/24 y C-425/24 | FIGC y CONI

El Abogado General Sr. Spielmann considera que el Derecho de la Unión se opone a una normativa que no permite a los órganos jurisdiccionales nacionales anular sanciones deportivas que sean ilegales

Los tribunales competentes deben poder anular esas sanciones y, en su caso, conceder medidas cautelares que garanticen la eficacia de la futura resolución judicial

Los presentes asuntos se refieren a ZD y MI, respectivamente, expresidente y exdirigente de la Juventus F. C. (club de fútbol profesional), que fueron sancionados por la Federación Italiana de Fútbol (FIGC)¹ por haber participado en un montaje de plusvalías ficticias con el que el club pudo declarar resultados económicos y un patrimonio superiores a los reales. Tras una primera absolución, se reabrió el procedimiento disciplinario deportivo basándose en datos transmitidos por la fiscalía italiana. A continuación, el Tribunal Federativo de Apelación de la FIGC les impuso la prohibición de ejercer cualquier actividad profesional en el fútbol italiano durante dos años, prohibición que fue ampliada a escala mundial por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). El Comité de Garantías del Deporte, del Comité Olímpico Italiano (CONI), máxima instancia de la justicia deportiva, confirmó posteriormente la resolución.

Los interesados impugnaron las sanciones ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Lacio. Este indica que, en virtud de la legislación nacional, está obligado a inadmitir cualquier recurso con el que se pretenda anular o suspender una sanción disciplinaria deportiva. De ese modo, si dicho tribunal constatara que la sanción disciplinaria es ilegal, lo único que podría hacer es conceder una indemnización económica, sin posibilidad de anular la sanción. El tribunal italiano pregunta al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de ese sistema con el Derecho de la Unión, sobre todo desde el punto de vista de la tutela judicial efectiva. Además, desea saber si una normativa que permite a las instancias de la justicia deportiva imponer a los directivos de un club deportivo una sanción que les impide ejercer cualquier actividad profesional en el fútbol italiano durante dos años es compatible con la libre circulación y la libre competencia.

En sus conclusiones presentadas hoy, el **Abogado General Dean Spielmann propone al Tribunal de Justicia que declare que las normas de la Unión sobre libre circulación no se oponen** a una normativa nacional que permite imponer una sanción como la prohibición de ejercer una actividad profesional en el fútbol durante dos años, **a condición de que dicha normativa pueda verse justificada por la protección de la integridad de las competiciones deportivas y se base en criterios transparentes, objetivos, no discriminatorios y proporcionados**. Además, opina que tampoco las normas de competencia se oponen a ese ordenamiento. No hay nada que permita llegar a la conclusión de que las sanciones individuales contra directivos de clubes deportivos tengan el efecto de falsear la competencia o conlleven el abuso de una posición dominante.

En cambio, el Abogado General sí considera que **el Derecho de la Unión se opone a una normativa que no permita a los tribunales nacionales anular las sanciones deportivas que sean ilegales**. Esos tribunales tienen

que poder anular ese tipo de sanciones y, llegado el caso, adoptar medidas cautelares para garantizar la eficacia de la futura resolución judicial.

Puntualiza que el reconocimiento de la autonomía del ordenamiento deportivo no puede privar a los justiciables de la tutela jurisdiccional efectiva que establece el Derecho de la Unión.

Por último, el Abogado General recuerda que la respuesta que recomienda se basa en la premisa de que el control realizado por los tribunales italianos de lo contencioso-administrativo sobre la legalidad de las sanciones disciplinarias deportivas sea el único que realizan órganos que, a efectos del Derecho de la Unión, constituyan «órganos jurisdiccionales», extremo que le corresponde verificar al Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Lacio. Si, por el contrario, se comprobara que alguna de las instancias de la justicia deportiva puede ser calificada de «órgano jurisdiccional», la normativa italiana no sería incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La FIGC es una asociación de Derecho privado con sede en Italia. Su objetivo es la promoción y regulación del fútbol profesional y aficionado en dicho Estado miembro. Pertenece a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y a la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA).